

N° Decreto: 408769
N° Expediente: 03398-2020-TCE
Fecha del Decreto: 16/12/2020

Aplicación de Sanción contra GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA por Art. 50.1. f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, según proceso de selección AS/22-2018-MDH de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE ELABORACIÓN DE TECHO METÁLICO CON COBERTURA DE POLICARBONATO A TODO COSTO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURÍSTICO Y PAISAJISTICO EN LA ZONA DE CHUWIWISCHUNA Y QOÑAUNCO DEL DISTRITO DE HAQUIRA - COTABAMBAS - APURIMAC *****
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA Postor/Contratista : GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA
GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C

EXPEDIENTE N° 3398/2020.TCE

Jesús María, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, contra la empresa **GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C (con R.U.C. N° 20603144482)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C (con R.U.C. N° 20603144482)**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato N° 086-2018-MDH, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2018-MDH/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, para el *"Servicio de elaboración de techo metálico con cobertura de policarbonato, a todo costo, para la obra: Mejoramiento del servicio turístico y de tratamiento paisajístico en la zona de chuwiwischuna y q'oñaunco del distrito de Haquira - Cotabambas - Apurímac."*, conforme al siguiente detalle:

a) El Informe N° 124-2020-UA-WCHC-MDH del 12.06.2020, (Folio 13 al 16 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló, lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES:

RESUMEN DE HECHOS

1.- La Municipalidad Distrital de Haqira, a través del Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2018-MDH/CS (Primera convocatoria), para la contratación del SERVICIO DE ELABORACIÓN DE TECHO METALICO CON COBERTURA DE POLICARBONATO A TODO COSTO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURISTICO Y PAISAJISTICA EN LA ZONA DE CHUWIWISCHUNA Y QOÑAUNCO DEL DISTRITO DE HAQUIRA – COTABAMBAS – APURIMAC, que fue adjudicado a GEOTEC EXPLORER S.A.C., y que el Contrato N°086-2018-MDH se suscribe el día 26 de octubre de 2018, por le importe S/80,100.00 (ochenta mil cien con 00/100 soles).

2.- Mediante Carta N° 013-2018-GEOTEC EXPLORER, el contratista comunica su renuncia a la buena pro sugiriendo que se comuniqué al segundo postor del procedimiento.

3.- La Entidad según Resolución de Gerencia Municipal N° 70-2019-MDH-C, resuelve en forma total el contrato N°086-2018-MDH por incumplimiento de obligaciones contractuales la misma que fue notificado con una carta notarial a GEOTEC EXPLORER S.A.C., con el asunto de resolución del contrato del SERVICIO DE ELABORACIÓN DE TECHO METALICO CON COBERTURA DE POLICARBONATO A TODO COSTO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURISTICO Y PAISAJISTICA EN LA ZONA DE CHUWIWISCHUNA Y QOÑAUNCO DEL DISTRITO DE HAQUIRA – COTABAMBAS – APURIMAC.

(...).”

(SIC)

- b) Carta notarial del 26.02.2019, (Folio 22 del archivo PDF) notificada por el Juzgado de Paz Haqira – Cotabambas el 07.03.2019 a la empresa **GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C (con R.U.C. N° 20603144482)** a través del cual se le otorgó el plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha Carta, para que cumpla con la prestación, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- c) Carta Notarial del 15.03.2019, (Folio 17 del archivo PDF) notificada por el Juzgado de Paz Haqira – Cotabambas el 20.03.2019 a la empresa **GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C (con R.U.C. N° 20603144482)** a través de la cual se le comunicó la resolución del contrato.
- d) Resolución de Gerencia Municipal N° 70-2019-MDH-C del 15.03.2019 (Folio 19 al 21 del archivo PDF) a través del cual la Entidad comunico resolver en forma total el contrato N° 086-2018-MDH suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA** y la empresa **GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C.**

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción

aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.

3. **Notifíquese** a la empresa **GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C (con R.U.C. N° 20603144482)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de trámite y/o impulso de expediente administrativo sancionador (con registro N° 14383):** Déjese a consideración de la sala, la solicitud de uso de la palabra, y téngase por autorizada a la persona designada para que realicen su informa oral y pueda acceder a la lectura del presente expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".

procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GEOTEC EXPLORER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEOTEC EXPLORER S.A.C (con R.U.C. N° 20603144482)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal